

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 24 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

Por otro lado se deja en el sentido, que el presente proceso no se había sustanciado por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Proceso : U.M.H
Radicado : Nro. 2022-0051-00
JCAC N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dos de junio de dos mil veintidós.

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora CLAUDIA VIVIANA PARRA MARULANDA, en contra del señor JOHAN ESTIVEN HURTADO RIVEROS. por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora CLAUDIA VIVIANA PARRA MARULANDA, en contra del señor JOHAN ESTIVEN HURTADO RIVEROS. por medio de apoderado judicial,

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 del decreto antes mencionado

QUINTO. Reconocer personería al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, para que represente al parte demandante en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ .**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA